Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente
Dirección Territorial de Valencia

Anuncio de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente sobre aprobación definitiva de la modificación nº 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Alzira.

ANUNCIO

EXPTE. 2011.0286 SGP/EA/pb

ALZIRA

MOD. NÚM.6 PLAN GENERAL

Servicio Territorial de Urbanismo

Sección de Planeamiento Urbanístico

PUBLICACIÓN ACUERDO CTU

En relación con el expediente remitido por el Ayuntamiento de Alzira referido a la Modificación Puntual nº 6 del Plan General, se resaltan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES

UNO. TRAMITACIÓN MUNICIPAL.

Mediante acuerdo plenario de 23 de febrero 2010 se sometió a información pública la Modificación nº 6/2010 del Plan General "Puente de Hierro sobre el Río Júcar" y "Puente de Hierro de la línea férrea entre los términos de Alzira y Carcaixent", publicándose los anuncios correspondientes en el DOCV nº 6.485 de 22.03.2011 y en el periódico Las Provincias de 06.04.2011. Durante el plazo de información pública no se presentaron alegaciones.

En sesión de 29 de junio de 2011 el Ayuntamiento aprobó provisionalmente la modificación, remitiéndola el 05 de agosto de 2011 a la Comisión Territorial de Urbanismo solicitando su aprobación definitiva.

Con posterioridad en el pleno de 23 de diciembre de 2013 el Ayuntamiento aprueba el Texto Refundido de la Modificación Puntual nº 6, dando traslado a la Consellería el 20 de enero de 2014 instando su aprobación definitiva.

DOS. DOCUMENTACIÓN

El Proyecto consta de Memoria Informativa, Memoria Justificativa, Fichas de Catálogo nº I-4 y nº I-126 y planos de Información y Ordenación.

TRES. OBJETO

La Modificación tiene por objeto incluir el cambio de tipificación de dos elementos integrantes del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del Plan General de Alzira con la expresa protección de Bien de Relevancia Local, con categoría específica de Monumento de Interés Local, e incluir un ámbito de protección para cada bien.

La modificación comprende dos puentes de hierro:

- El puente de Hierro sobre el río Júcar, con su correspondiente ficha del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos nº I-4 denominada "Pont de Ferro d'Alzira", que se encuentra situado al oeste del núcleo antiguo de la ciudad dando servicio al tránsito local entre el núcleo urbano y el barrio de Santa María y el Polígono Industrial de Alzira. Es, así mismo, la salida de la ciudad hacia los pueblos vecinos de Algemesí y Guadassuar. Actualmente con grado de protección parcial.

- El puente de Hierro de la línea férrea entre los términos de Alzira y Carcaixent, con su correspondiente ficha del Catálogo nº I-126 denominada "Ponts Metàlics de la Vía Férrea sobre el cauce del río Júcar entre Alzira y Carcaixent", que se encuentra en suelo no urbanizable, en el linde entre los términos municipales de Alzira y Carcaixent, punto km 74,9 de la línea de tren Valencia-Albacete, La Encina. Actualmente con grado de protección integral.

Ambos puentes se encuentran sobre suelo clasificado por el Plan General como no urbanizable de protección de riberas y cauces.

Se modifica la ficha del Catálogo y se grafían los ámbitos de protección de los BRL en el plano de Ordenación Bienes y Espacios Protegidos Hojas 0-1 y 0-2.

Se delimita el entorno de afección de los Bienes de Relevancia Local al considerarse necesario, de conformidad con el art. 50.2.d) de la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano. En el Puente de Hierro sobre el Río Júcar se considera que por estar ubicado el puente en paraje históricamente agrícola procede la delimitación de un entorno de afección de más de 200 m que proteja su paisaje tradicional con los usos asociados. En el Puente de Hierro entre Alzira y Carcaixent situado en ámbito no urbano se contempla el entorno de afección como el espacio comprendido en una distancia de 200 metros a contar desde el contorno externo del bien o de sus hipotéticos vestigios. Ambos se encuentran en aparente buen estado de conservación.

La Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano solicitó al Ayuntamiento de Alzira la iniciación de los trámites conducentes a la declaración de los citados elementos como Bienes de Relevancia Local, en la categoría de Monumento de Interés Local (expedientes V-480/09 y 485/07).

Esto propiciará su posterior inscripción en la Sección 2ª del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano. Ambos puentes forman parte de un conjunto de una veintena de puentes sobre el río Júcar o que cruzan barrancos, carreteras o vías férreas y son muestra de la arquitectura propia de la Revolución Industrial y el auge de los transportes a inicios del siglo XX.

CUATRO. INFORMES SECTORIALES.

El 22.09.2011 se solicitó informe a la Dirección Territorial de Cultura y el 17.10.2012 al Servicio de Infraestructuras Verdes y Paisaje.

CINCO. COMISIÓN INFORMATIVA DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2012

La Comisión Informativa de 5 de noviembre de 2012 acordó "INFORMAR FAVORABLEMENTE, pero SUSPENDER la tramitación de la Modificación Puntual nº 6 del Plan General del "Puente de Hierro sobre el Río Júcar" y "Puente de Hierro de la línea férrea entre los términos de Alzira y Carcaixent", de conformidad con lo expuesto en el Fundamento Jurídico Segundo a la obtención del informe favorable de la Conselleria competente en materia de cultura y aportación de dos ejemplares en soporte papel del proyecto."

SEIS. DOCUMENTACIÓN APORTADA CON POSTERIORIDAD A LA COMISIÓN INFORMATIVA DE URBANISMO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2012

En fecha 14 de octubre de 2013 la Directora General de Cultura, informa

"favorablemente las fichas modificativas de los dos puentes: Ficha nº I-4 Pont de Ferro de la Villa d'Alzira, ya que se ha incorporado la normativa del Plan General de Ordenación Urbana perteneciente la zonificación RHC, y la Ficha I-126 Pont de Ferro de la línea férrea.

A los efectos de propiciar la inscripción definitiva de estos Bienes en la Sección Segunda del Inventario General del patrimonio Cultura Valenciano y conforme a lo dispuesto en el art. 48.1 in fine de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, el órgano urbanístico que acuerde la aprobación definitiva de la Modificación del PGIU nº 6/10 de Alzira, comunicará su resolución a este Centro Directivo, remitiendo el ejemplar original del propio Catálogo, con diligencia en el propio texto escrito acreditativa de la fecha en que ha recaído la aprobación definitiva."

En fecha 20 de enero de 2014 el Ayuntamiento aporta tres copias del Texto Refundido de la Modificación nº 6 y copia del expediente administrativo que incluye le Acuerdo plenario celebrado en sesión de 23 de diciembre de 2013 donde se aprueba provisionalmente el Texto Refundido del Proyecto de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana Nº 6/10.

SIETE. PLANEAMIENTO VIGENTE.

El municipio de Alzira cuenta con Plan General aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en fecha 21 de diciembre de 2001, aprobado por Resolución del Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial el 27 de mayo de 2002.

OCHO. INFORME DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE 7 DE FEBRERO DE 2014

La Comisión Informativa de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 7 de febrero de 2014, por unanimidad, emitió informe relativo al proyecto que nos ocupa, cumplien-

do así lo preceptuado en los art. 6.3 y 6.5 del Decreto 135/2011, de 30 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales, de Evaluación Ambiental y Urbanísticos de la Generalitat.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. ASPECTOS FORMALES

La tramitación ha sido correcta, conforme a lo establecido en el art. 83 LUV, por remisión del art. 94.1 LUV y la documentación está completa, a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el art. 64 de la LUV

SEGUNDO. VALORACIÓN GLOBAL.

De acuerdo con el art. 46 de la Ley 4/98, redactado según Ley 5/2007, de modificación de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, son bienes inmuebles de relevancia local todos aquellos bienes inmuebles que, no reuniendo los valores a que se refiere el artículo 1 de esa Ley en grado tan singular que justifique su declaración como bienes de interés cultural, tienen no obstante significación propia, en el ámbito comarcal o local, como bienes destacados de carácter histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico o etnológico.

Dichos bienes deberán ser incluidos en los correspondientes Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos previstos en la legislación urbanística, con la expresada calificación de bienes inmuebles de relevancia local y se inscribirán en la Sección 2ª del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano. Tales bienes y su normativa de protección formarán parte de la ordenación estructural del planeamiento municipal, que se desarrollará conforme a los criterios de planificación establecidos para las correspondientes categorías.

Se delimita el entorno de afección de los Bienes de Relevancia Local al considerarse necesario, de conformidad con el art. 50.2.d) de la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Consta informe favorable de la Directora General de Cultura de fecha 14 de octubre de 2013.

No se ha emitido el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje.

No obstante, todo ello, según lo dispuesto en la disposición adicional Undécima de la LUV, según redacción dada por la ley 12/2010,

"Todos los informes exigidos por esta ley que tengan que ser evacuados por los órganos de la administración de la Generalitat o por las entidades locales deberán emitirse en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud, salvo que su normativa reguladora específica establezca otra cosa. Transcurrido ese plazo, la falta de emisión del informe no impedirá la continuación del procedimiento.",

por lo que puede continuar la tramitación del expediente.

Por tanto, se considera que la propuesta de modificación es correcta desde el punto de vista de las exigencias de la política medioambiental, urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se recoge en el artículo 85 de la LUV. La ordenación propuesta satisface adecuadamente el interés público local.

TERCERO. ÓRGANO COMPETENTE.

La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del Director General de Evaluación Ambiental y Territorial es el órgano competente para emitir dictamen resolutorio para aprobar definitivamente los instrumentos de planeamiento, que sean de competencia autonómica, en municipios de menos de 50.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley Urbanística Valenciana, en relación con el artículo 6.1 y 8.1 del Decreto 135/2011, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales, de Evaluación Ambiental y Urbanísticos de la Comunidad Valenciana.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 14 de febrero de 2014, por unanimidad, ACUERDA: APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación Puntual nº 6 del Plan General del "Puente de Hierro sobre el Río Júcar" y "Puente de Hierro de la línea férrea entre los términos de Alzira y Carcaixent".

Contra el instrumento de planeamiento aprobado podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autoriza el artículo 27-5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC).

Valencia, a 14 de febrero de 2014.—El Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo, Emilio M. Argente Hernández.

2014/6874